

# ÓRGANO DE CONTROL INTERNO TJA

Mérida, Yucatán a 22 de junio de 2026.  
Recurso de revisión. **RR/AI/001/2026**  
Asunto: **RRR/AI/001/2026**

**EXPEDIENTE:** TJFA2608067

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**SUJETO OBLIGADO:** TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE YUCATÁN

**AUTORIDAD RESOLUTORA.** C.P. SANTOS NARCISO ZÚÑIGA CHALÉ.

**SENTIDO:** REVOCAR la respuesta del sujeto obligado.

**Fecha de solicitud de acceso:** El treinta de marzo de dos mil veintiséis, registrada con el folio **1170573626000028**.

**VISTAS** las constancias para resolver el expediente **TJFA2608067**, el cual dio origen al recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta del **Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán**; se emite la presente resolución, la cual versará en el estudio de la legalidad de la respuesta.

## ANTECEDENTES

**I. Solicitud de acceso a la información pública.** El treinta de marzo de dos mil veintiséis, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a la información pública, a la que se le asignó el folio **1170573626000028**.

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

"Por medio de la presente, solicito de manera atenta se me informe si la persona [REDACTED] ya sea en su carácter de persona física o a través de alguna persona moral, razón social o empresa con la que se encuentre vinculada, ha tenido algún tipo de relación con esta institución o con cualquiera de sus áreas, direcciones u organismos, durante el periodo comprendido del año 2023 al 2026.

En caso de existir información, agradecería se me indique:

- Si ha laborado, labora actualmente o ha tenido algún vínculo administrativo o laboral

- El área de adscripción y funciones desempeñadas, en su caso
- El tipo de contratación (base, confianza, honorarios, prestación de servicios, CPS u otro)

- El periodo correspondiente

Asimismo, solicito se informe si ha recibido pagos, sueldos, honorarios o cualquier tipo de recurso público, indicando de manera general el concepto de dichos pagos.

Solicito que la información sea proporcionada en formato digital y en versión pública a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Manifiesto bajo protesta de decir verdad que me encuentro en una condición económica vulnerable, por lo que solicito que la

## ÓRGANO DE CONTROL INTERNO TJA

Mérida, Yucatán a 22 de junio de 2026.  
Recurso de revisión. RR/AI/001/2026  
Asunto: RRR/AI/001/2026

**información sea entregada por medios electrónicos sin generar costos. "(Sic)**

**II. Respuesta del Sujeto Obligado.-** El veintisiete de abril de dos mil veintiséis, el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, en adelante sujeto obligado, a través de su Titular de la Unidad de Transparencia, emitió respuesta a la solicitud de acceso a la información mediante el oficio TJA/1173/2026 de fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintiséis, suscrito por la Directora de Administración quien es la encargada de la unidad administrativa responsable de dar respuesta a dicha solicitud, así como del Acta de sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán de fecha siete de abril de dos mil veintiséis.

En el oficio número TJA/1173/2026 suscrito por la Directora de Administración informó lo siguiente:

**Respuesta:**

"Después de hacer una búsqueda exhaustiva en los archivos, registros, o sistemas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, en la Dirección de Administración no se encontró información solicitada con la persona [REDACTED] por lo consiguiente, no se realizó ningún pago durante el periodo del 1 de enero de 2023 hasta la presente fecha.

Finalmente, en términos de los artículos 140 de la Ley general de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicito, que de no existir inconveniente en ello, la declaratoria de inexistencia de la información estadística sea sometida a consideración del Comité de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, a fin de que sea confirmada."

**III. Recurso de revisión (razones o motivos de inconformidad).** Inconforme con la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, la persona recurrente con fecha veintinueve de abril de dos mil veintiséis, interpuso el recurso de revisión que nos atiende, en el que señaló su motivo de inconformidad:

"Acto que se recurre y puntos petitorios" del acuse de interposición del recurso en la Plataforma Nacional de Transparencia: **"INCUMPLIMIENTO DEL DEBER DE BÚSQUEDA EXHAUSTIVA DE LA INFORMACIÓN DEL SUJETO OBLIGADO.** La respuesta impugnada también vulnera los principios de exhaustividad, máxima publicidad y debida diligencia, previstos en los artículos 4, 19, 20, 133 y 134 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al no acreditarse que el sujeto obligado haya realizado una búsqueda exhaustiva, razonable y sistemática de la información solicitada. Los sujetos obligados tienen la carga de demostrar que realizaron una búsqueda diligente en todas las unidades administrativas competentes

# ÓRGANO DE CONTROL INTERNO TJA

Mérida, Yucatán a 22 de junio de 2026.

Recurso de revisión. **RR/AI/001/2026**

Asunto: **RRR/AI/001/2026**

y en los sistemas documentales disponibles, lo cual debe acreditarse mediante elementos objetivos tales como: identificación de las áreas administrativas consultadas, descripción de los archivos o bases documentales revisadas, y constancias de gestiones realizadas para localizar la información..."(SIC)

En el caso concreto, el sujeto obligado no acredita documentalmente haber realizado dichas diligencias, limitándose a señalar de forma genérica que la información no se localizó o que obra en sus archivos, lo cual resulta insuficiente conforme a los estándares establecidos por los órganos garantes del derecho a la información.

Debe destacarse que la inexistencia de la información no se presume, sino que debe acreditarse plenamente, lo cual implica que el sujeto obligado demuestre haber agotado todas las líneas razonables de búsqueda. La ausencia de tales elementos evidencia que respuesta impugnada se sustenta en una búsqueda deficiente o inexistente.

## PETICIÓN AL ÓRGANO GARANTE QUEA APLIQUE JUSTICIA PRONTA Y EXPEDITA.

Derivado de las violaciones señaladas, se solicita al órgano garante que, en ejercicio de sus atribuciones legales, **revoque** la respuesta emitida por el sujeto obligado, al encontrarse viciada por falta de fundamentación y motivación, ausencia de búsqueda exhaustiva y falta de congruencia, ordene al sujeto obligado realizar una búsqueda exhaustiva y documentada en todas las unidades administrativas que, por sus atribuciones, pudieran poseer la información solicitada e instruya la emisión de una nueva respuesta debidamente fundada, motivada, congruente y exhaustiva, garantizando el pleno ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

**IV. Admisión.** Consecuentemente, el seis de mayo de dos mil veintiséis, el Titular del Órgano de Control y Autoridad Garante, con fundamento en el artículo 145, fracción II de la Ley general de Transparencia y Acceso a la Información Pública y penúltimo párrafo del artículo 68 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, en el acuerdo de admisión y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 153, fracciones II y IV de la Ley General de Transparencia, Acceso a la Información Pública, se les otorgó a las partes un plazo de siete días hábiles, siguientes a la notificación de dicho acuerdo, para que puedan formular alegatos y ofrecer pruebas que estimen conducentes acorde a la ley de la materia.

**V. Manifestaciones y alegatos.** El diecinueve de mayo de dos mil veintiséis, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado rindió sus

# ÓRGANO DE CONTROL INTERNO TJA

Mérida, Yucatán a 22 de junio de 2026.  
Recurso de revisión. **RR/AI/001/2026**  
Asunto: **RRR/AI/001/2026**

manifestaciones a través del documento respectivo sin número de fecha diecinueve de mayo de dos mil veintiséis, a través del cual expresó manifestaciones y alegatos de derecho, por medio de los cuales defiende y reitera su respuesta.

**VI. Cierre de Instrucción.** El veintidós de mayo de dos mil veintiséis, con fundamento en el artículo 153, fracciones VI, VII y VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 75 Nonies de la Constitución Política del Estado de Yucatán y 69 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, esta Autoridad Garante dictó el cierre de periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.  
Lo anterior, toda vez que esta autoridad no tiene constancias de haber recibido manifestaciones de parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

## CONSIDERACIONES

**PRIMERA: Competencia.** El Titular del Órgano de Control Interno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 75 Nonies de la Constitución Política del Estado de Yucatán, 153 fracción VIII de la Ley General de Transparencia de Acceso y Acceso a la Información Pública, 69 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y artículo 39 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán.

**SEGUNDA. Procedencia.** Esta Autoridad Garante del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 145, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y penúltimo párrafo del artículo 68 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

- a) **Forma.** La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó la solicitud, señaló el acto que recurre, y expuso los hechos y razones de su inconformidad.
- b) **Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 144, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública..

# ÓRGANO DE CONTROL INTERNO TJA

Mérida, Yucatán a 22 de junio de 2026.  
Recurso de revisión. RR/AI/001/2026  
Asunto: RRR/AI/001/2026

- c) **Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de procedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J 122/99 IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN SENTENCIA COMBATIDA<sup>1</sup>

El sujeto obligado en sus alegatos y manifestaciones señaló emitir una respuesta primigenia apegada a derecho que cumple con todos los estándares de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**TERCERA. Descripción de los hechos y planteamiento de la controversia.**  
El solicitante requirió se le proporcionara lo siguiente:

“Por medio de la presente, solicito de manera atenta se me informe si la persona [REDACTED] ya sea en su carácter de persona física o a través de alguna persona moral, razón social o empresa con la que se encuentre vinculada, ha tenido algún tipo de relación con esta institución o con cualquiera de sus áreas, direcciones u organismos, durante el periodo comprendido del año 2023 al 2026.

En caso de existir información, agradecería se me indique:

- Si ha laborado, labora actualmente o ha tenido algún vínculo administrativo o laboral

- El área de adscripción y funciones desempeñadas, en su caso
- El tipo de contratación (base, confianza, honorarios, prestación de servicios, CPS u otro) • El periodo correspondiente

Asimismo, solicito se informe si ha recibido pagos, sueldos, honorarios o cualquier tipo de recurso público, indicando de manera general el concepto de dichos pagos.

Solicito que la información sea proporcionada en formato digital y en versión pública a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Manifiesto bajo protesta de decir verdad que me encuentro en una condición económica vulnerable, por lo que solicito que la información sea entregada por medios electrónicos sin generar costos. “(Sic)

<sup>1</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Novena Época . 192902 2 de 2. Pleno. Tomo X. Noviembre de 1999. Pág. 26. Jurisprudencia (Común)

## ÓRGANO DE CONTROL INTERNO TJA

Mérida, Yucatán a 22 de junio de 2026.  
Recurso de revisión. RR/AI/001/2026  
Asunto: RRR/AI/001/2026

El sujeto obligado en fecha **veintisiete** de abril de dos mil veintiséis da respuesta a la solicitud manifestando la **“inexistencia de información”**

El **veintinueve de abril de dos mil veintiséis** el recurrente se agravia de manera medular que no le fue fundada y motivada su respuesta.

Por lo anterior a partir de la descripción de los hechos que obran en constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver si el sujeto obligado garantizó el acceso a la información pública de la persona solicitante.

### **CUARTA. Estudio de la controversia.**

De los antecedentes analizados, se desprenden las documentales relacionados con la solicitud de información pública con número de folio **1170573626000028**, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta, el recurso de revisión y las manifestaciones del Sujeto Obligado, documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza y que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 153, fracción IV, de la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”**, en el cual se establece que, al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico y aprovechar **“las máximas de la experiencia”** que constituyen las reglas de la vida o verdades de sentido común.

Expuestas las posturas de las partes, esta Autoridad Garante procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud, con motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular, en términos de los agravios expresados.

En primer término, es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, contenida en los artículos 4, 11, 16, 20, fracciones IV, VIII y XVI, 131 y 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación.

**Artículo 4.** El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar. Investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida,

# ÓRGANO DE CONTROL INTERNO TJA

Mérida, Yucatán a 22 de junio de 2026.  
Recurso de revisión. **RR/AI/001/2026**  
Asunto: **RRR/AI/001/2026**

adquirida, transformada o en posesión de sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, las leyes de las entidades federativas y en las disposiciones jurídicas aplicables dentro de sus respectivas competencias.  
La información podrá ser clasificada como reservada temporalmente por razones de interés público o seguridad nacional conforme a los términos establecidos por esta Ley.

**“Artículo 11.** Toda información pública documentada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y debe ser accesible a cualquier persona. Para ello se deben habilitar los medios y acciones disponibles, conforme a los términos y condiciones establecidos en esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

**“Artículo 16.** Se presume que la documentación debe de existir cuando se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados y se tenga la obligación jurídica de documentarla.  
En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, el sujeto obligado deberá motivar la respuesta que lo justifique.

**Artículo 20.** Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda de acuerdo a su naturaleza:

**IV.** Constituir y mantener actualizados sus sistemas de archivo y gestión documental, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

**VIII.** Atender los requerimientos, observaciones, recomendaciones y criterios en materia de transparencia y acceso a la información emitidos por las Autoridades garantes y el Sistema Nacional.

**XVI.** Responder las solicitudes en materia de acceso a la información a través de la Plataforma Nacional en los términos y plazos establecidos en la presente Ley, sin perjuicio del medio en que se hayan presentado o la modalidad de reproducción y entrega solicitada.

**Artículo 131.** Los sujetos obligados deberán otorgar los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo a sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas o electrónicas de la información con la que cuenten o del lugar donde se encuentre, sin necesidad de elaborar documentos adicionales para atender las solicitudes de acceso a información.

(...)

(...)

**Artículo 133.** Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas la Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

# ÓRGANO DE CONTROL INTERNO TJA

Mérida, Yucatán a 22 de junio de 2026.

Recurso de revisión. **RR/AI/001/2026**

Asunto: **RRR/AI/001/2026**

Asimismo el numeral 2, del inciso e), del capítulo 2, del Título Segundo de los **Lineamientos Internos para la Atención de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán**, establece lo siguiente en relación a la búsqueda exhaustiva de la información que sea solicitada:

**2. Exponer de manera fundada y motivada, la razón del porqué la documentación no se encuentra en sus archivos, así como, así como acreditar la búsqueda exhaustiva de ésta, para lo cual deberán elaborar y acompañar el documento en la que se describa las acciones y circunstancias de modo, tiempo y lugar que acrediten la búsqueda exhaustiva y razonable de los archivos físicos y electrónicos de trámite, concentración e histórico, en su caso, así como especificar las áreas internasen en las que, por competencia, se llevó a cabo la búsqueda exhaustiva y las personas trabajadoras que participaron en la misma.**

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:

- Constituir y mantener actualizados sus sistemas de archivo y gestión documental, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
- Atender los requerimientos, observaciones, recomendaciones y criterios en materia de transparencia y acceso a la información emitidos por las Autoridades garantes y el Sistema Nacional.
- Responder las solicitudes en materia de acceso a la información a través de la Plataforma Nacional en los términos y Plazos establecidos en la Ley de la Materia, sin perjuicio del medio en se hayan presentado o la modalidad de reproducción y entrega solicitada.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, conforme a las características físicas o electrónicas de la información con la que cuenten o del lugar donde se encuentre.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado deberá garantizar que las solicitudes se turnen a todas la áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- La unidad responsable del sujeto obligado para acreditar la búsqueda exhaustiva, debe elaborar y acompañar el documento en el que se describan las acciones y circunstancias de modo, tiempo y lugar que acrediten la búsqueda exhaustiva y razonable de los archivos físicos y electrónicos, así como especificar las áreas internas en las que por competencia, se lleve a cabo la búsqueda y el personal que participaron en la misma.

# ÓRGANO DE CONTROL INTERNO TJA

Mérida, Yucatán a 22 de junio de 2026.

Recurso de revisión. **RR/AI/001/2026**

Asunto: **RRR/AI/001/2026**

- Para garantizar el cumplimiento del objetivo de la Ley de la Materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.

Sentado lo anterior, la Unidad de Transparencia del sujeto obligado turnó la solicitud que nos ocupa a la Dirección de Administración, misma que de conformidad a la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, tiene las siguientes atribuciones:

## **Artículo 36.-Atribuciones del Director**

El Director de Administración del Tribunal tendrá las siguientes facultades y obligaciones.-

(....)

**VII.-** Administrar los recursos materiales, muebles e inmuebles del tribunal conforme a las directrices que dicte el pleno.

**IX.-** Realizar las gestiones, convocatorias, invitaciones, oficios o licitaciones según sea el caso, para la compra de insumos y solicitar la prestación de servicios necesarios para el buen funcionamiento del tribunal.

**XIV.-** Elaborar, calcular y pagar la nómina y prestaciones al personal del tribunal, así como realizar la retención y entero de impuestos.

**XVII.-** Cumplir con los requisitos legales para que los contratos, convenios, órdenes de adquisición y demás documentación que se relacione con el tribunal, se apeguen a los programas y presupuesto de egresos aprobados, y se cuente con disponibilidad presupuestal para su ejecución.

**XXIV.-** Mantener actualizada la información pública obligatoria que se encuentre relacionada con la información financiera, de inventarios, de recursos humanos o materiales, o íntimamente relacionada con el ejercicio de sus funciones públicas.

**XXVI.-** Resguardar, comprar o elaborar en tiempo y forma la documentación contable y comprobatoria que deba rendir el tribunal ante las instancias correspondientes, con apego a las normas y procedimientos aplicables.

# ÓRGANO DE CONTROL INTERNO TJA

Mérida, Yucatán a 22 de junio de 2026.  
Recurso de revisión. RR/AI/001/2026  
Asunto: RRR/AI/001/2026

Conforme a la normativa anterior, la Dirección de Administración, tiene entre sus atribuciones las de generar mecanismos adecuados para la compilación de información administrativa, contable y presupuestal que genere el Sujeto Obligado, con motivo del ejercicio facultades y obligaciones.

Establecido lo anterior, recordemos que el particular solicitó mediante solicitud de información número 1170573626000028, lo siguiente:

**"Por medio de la presente, solicito de manera atenta se me informe si la persona [REDACTED] ya sea en su carácter de persona física o a través de alguna persona moral, razón social o empresa con la que se encuentre vinculada, ha tenido algún tipo de relación con esta institución o con cualquiera de sus áreas, direcciones u organismos, durante el periodo comprendido del año 2023 al 2026.**

**En caso de existir información, agradecería se me indique:**

- Si ha laborado, labora actualmente o ha tenido algún vínculo administrativo o laboral**

- El área de adscripción y funciones desempeñadas, en su caso**

- El tipo de contratación (base, confianza, honorarios, prestación de servicios, CPS u otro) • El periodo correspondiente**

**Asimismo, solicito se informe si ha recibido pagos, sueldos, honorarios o cualquier tipo de recurso público, indicando de manera general el concepto de dichos pagos.**

**Solicito que la información sea proporcionada en formato digital y en versión pública a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.**

**Manifiesto bajo protesta de decir verdad que me encuentro en una condición económica vulnerable, por lo que solicito que la información sea entregada por medios electrónicos sin generar costos. "(Sic)**

Dicha solicitud de información fue turnada a la Dirección de Administración, la cual es el área competente para que conforme a sus atribuciones y obligaciones la atienda.

El día uno de abril de dos mil veintiséis mediante oficio número TJA/1173/2026 de fecha treinta y uno de marzo del mismo año, la Dirección de Administración emitió a la solicitud de información número 1170573626000028 la siguiente:

## Respuesta:

**"Después de hacer una búsqueda exhaustiva en los archivos, registros, o sistemas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, en la Dirección de Administración no se encontró información solicitada con la persona [REDACTED]**

# ÓRGANO DE CONTROL INTERNO TJA

Mérida, Yucatán a 22 de junio de 2026.  
Recurso de revisión. **RR/AI/001/2026**  
Asunto: **RRR/AI/001/2026**

[REDACTED], por lo consiguiente, no se realizó ningún pago durante el periodo del 1 de enero de 2023 hasta la presente fecha.

Finalmente, en términos de los artículos 140 de la Ley general de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicito, que de no existir inconveniente en ello, la declaratoria de inexistencia de la información estadística sea sometida a consideración del Comité de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, a fin de que sea confirmada."

El día siete de abril de dos mil veintiséis el Comité de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán celebró sesión extraordinaria en la cual en el punto tercero del Orden del día, sometió a consideración el **"Análisis y, en su caso, resolución de inexistencia de información de la solicitud a la información con número de folio 1170573626000028.**

El Comité de Transparencia sometió a consideración de los integrantes la declaratoria de inexistencia y, una vez analizada y suficientemente discutida, se acordó por unanimidad lo siguiente:

**Se confirma la declaración de inexistencia de información del requerimiento identificado 11705736260000028:** "Solicito de manera respetuosa se me informe si la persona [REDACTED]

[REDACTED], ya sea de manera directa o a través de alguna persona moral, empresa o razón social con la que se encuentre vinculada, ha celebrado contratos, convenios, adjudicaciones, licitaciones o cualquier tipo de instrumento jurídico con esta institución durante el periodo comprendido del año 2023 al 2026.

En caso de contar con información, agradecería se me indique:

- Tipo de contratación (licitación pública, adjudicación directa, invitación u otro)
- Objeto del contrato o servicio
- Área que realizó la contratación
- Periodo de vigencia
- Monto o contraprestación económica
- Si ha laborado, labora actualmente o ha tenido algún vínculo administrativo o laboral
- El área de adscripción y funciones desempeñadas, en su caso
- El tipo de contratación (base, confianza, honorarios, prestación de servicios, CPS u otro)
- El periodo correspondiente
- Si ha ocupado algún cargo o función dentro de la institución
- Si ha celebrado contratos, convenios, prestación de servicios o participado en procesos de contratación
- Si ha recibido pagos, honorarios, sueldos o cualquier tipo de recurso público
- El área o unidad administrativa con la que ha estado vinculada
- El periodo correspondiente

Asimismo, solicito se informe si derivado de dichos instrumentos se han generado pagos, transferencias, honorarios o cualquier tipo de erogación de recursos públicos a favor de la persona señalada.

Solicito que la información sea proporcionada en formato digital y en versión pública mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.

## ÓRGANO DE CONTROL INTERNO TJA

Mérida, Yucatán a 22 de junio de 2026.  
Recurso de revisión. **RR/AI/001/2026**  
Asunto: **RRR/AI/001/2026**

Manifiesto bajo protesta de decir verdad que me encuentro en una situación económica vulnerable, por lo que solicito que la entrega de la información se realice por medios electrónicos sin costo. "(Sic).-----"

El día veintisiete de abril de dos mil veintiséis el Sujeto Obligado notificó respuesta de inexistencia al particular de la solicitud de información con número de folio **1170573626000028**.

Ahora bien, la dirección de Administración declaró que después de hacer una búsqueda exhaustiva en los archivos, registros o sistemas no se encontró la información solicitada, al respecto dicha respuesta no se puede tomar como válida, en virtud de que no explica cómo fue que realizó la búsqueda de la información internamente, es decir, si utilizaron un criterio amplio y exhaustivo en todos los registros a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información al particular.

En este tenor, cabe mencionar que la Unidad de Transparencia del sujeto obligado a solicitud de la Dirección de Administración, sometió a consideración del Comité de Transparencia, la declaratoria de inexistencia de información, misma que fue aprobada por unanimidad de sus integrantes, misma resolución que fue comunicada por los medios autorizados por el solicitante.

Las manifestaciones hechas por la Dirección de Administración, que de acuerdo a la estructura orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, es el área competente de dar respuesta a la solicitud de información con número de folio **1170573626000028**, no son procedentes, pues se utilizó un criterio de búsqueda limitado; además, de una revisión de la estructura de la Dirección de Administración del sujeto obligado y de la información pública existente en la página de transparencia correspondiente al primer trimestre de 2026, se encontró que cuenta entre su personal con una Subdirección de Administración, una Subdirección de Recursos Materiales, una Auxiliar de Administración y Recursos Humanos y un Auxiliar de Administración y Contabilidad, y derivado de sus funciones, es posible que tengan la información solicitada.

Sin embargo, de las constancias que integran el expediente no se desprende que el área competente haya turnado la solicitud a los encargados mencionados en el párrafo anterior quienes entre sus funciones son responsables de generar información, administrativa, de recursos humanos, contable y presupuestal, a efecto de llevar a cabo una búsqueda exhaustiva de la información y, en su caso, sea entregada conforme a la normatividad interna del Tribunal para la atención de las solicitudes de acceso a la información pública.

## ÓRGANO DE CONTROL INTERNO TJA

Mérida, Yucatán a 22 de junio de 2026.  
Recurso de revisión. **RR/AI/001/2026**  
Asunto: **RRR/AI/001/2026**

Asimismo en la respuesta de la Dirección de Administración, ésta no menciona en qué tipo de archivos, registros o sistemas realizó la búsqueda de la información; pues a saber existen archivos físicos, digitales, electrónicos, base de datos de proveedores, de igual manera el Tribunal cuenta con los sistemas de contabilidad (SAACG.NET que es el sistema de contabilidad que de acuerdo a la normatividad aplicable utiliza para el registro de sus operaciones contables y presupuestales), de nóminas, y la página electrónica del Servicio de Administración Tributaria en la cual es posible consultar dicha información, sitios donde pudo haber mencionado que realizó la búsqueda de la información.

Asimismo el sujeto obligado no acreditó la forma como realizó la búsqueda exhaustiva, pues no acompañó el documento en que se describan las acciones y circunstancias de tiempo, modo y lugar que acrediten la búsqueda exhaustiva y razonable de los archivos físicos y electrónicos, así como especificar las áreas internas en las que por competencia, se llevó a cabo la búsqueda y el personal que participó en esas acciones, tal como lo establecen los **Lineamientos Internos para la Atención de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán**.

Es así como es procedente ordenar que se realice una nueva búsqueda exhaustiva de la información en todas áreas responsables de generarla, así como realizarla en todos y cada uno de los archivos, registros, expedientes, base de datos o sistemas que utilice el área responsable, ya sean físicos, digitales, electrónicos o de cualquier otro tipo donde sea susceptible de encontrarse dicha información solicitada, a efecto de que se pronuncien sobre lo solicitado y, de ser el caso, entreguen la información requerida conforme a la normatividad aplicable en la materia.

En suma **NO** se cumplió con los principios de congruencia y exhaustividad que deben revestir los actos administrativos, como lo es el caso de la respuesta a una solicitud de acceso a la información pública por el sujeto obligado, entendiéndose por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y **guarden concordancia** entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, **se pronuncie expresamente sobre lo requerido**, lo cual en la especie no sucedió. En este sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia:

Novena Época  
Registro: 178783  
Instancia: Primera Sala  
Jurisprudencia  
Fuente: **Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta**  
XXI. Abril de 2005  
Materia(s): Común

# ÓRGANO DE CONTROL INTERNO TJA

Mérida, Yucatán a 22 de junio de 2026.  
Recurso de revisión. **RR/AI/001/2026**  
Asunto: **RRR/AI/001/2026**

Tesis: 1ª/J. 33/2005  
Página: 108

**CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS.** Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no solo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad de los preceptos legales reclamados.

## PRECEDENTES:

**Amparo en revisión 383/2000.** Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.

**Amparo en revisión 966/2003.** Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.

**Amparo en revisión 312/2004.** Luis Romero Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

**Amparo en revisión 883/2004.** Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.

**Amparo en revisión 1182/2004.** José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

**Tesis de jurisprudencia 33/2005.** Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.

Al respecto se pronunció el extinto Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales mediante el criterio 02/17, el cual establece lo siguiente:

**Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de la información.

# ÓRGANO DE CONTROL INTERNO TJA

Mérida, Yucatán a 22 de junio de 2026.  
Recurso de revisión. RR/AI/001/2026  
Asunto: RRR/AI/001/2026

De dicho criterio, se advierte que, los sujetos obligados deben cumplir con los principios de **congruencia y exhaustividad**: esto es, que las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información, lo cual no acontece en el presente caso.

Dicho lo anterior, es dable concluir en el caso que nos ocupa que el sujeto obligado no atendió debidamente la solicitud de mérito, por lo que el agravio de la persona recurrente deviene **fundado**, pues efectivamente la respuesta no garantiza el derecho de acceso a la información pública.

En consecuencia, por lo expuesto en la presente Consideración y con fundamento en el artículo 154, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, resulta procedente **REVOCAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, y se ordena que:

1. Realice una nueva búsqueda de la información en todas las unidades o áreas responsables que estime competentes y en todos los sistemas documentales disponibles, a efecto de que se pronuncien sobre lo solicitado y, de ser el caso, entreguen la información requerida, apegándose a los Lineamientos Internos para la Atención de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán.

Todo lo anterior, debiendo hacer del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio de notificación que haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación, en el plazo de diez días hábiles.

**QUINTA. Responsabilidades.** En la presente resolución, esta Autoridad Garante no se ocupa respecto a posibles infracciones en el presente caso, a la ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en tal virtud no emite pronunciamiento alguno al respecto.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Autoridad Garante del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán

## RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en la Consideración **Cuarta** de esta resolución, y con fundamento en el artículo 154, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **REVOCA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se ordena que emita una nueva, en el plazo de diez días hábiles y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración inicialmente referida.

## ÓRGANO DE CONTROL INTERNO TJA

Mérida, Yucatán a 22 de junio de 2026.

Recurso de revisión. **RR/AI/001/2026**

Asunto: **RRR/AI/001/2026**

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 191 y 192, de la de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se instruye al sujeto obligado para que informe a esta Autoridad Garante por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto **Resolutivo Primero**, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que así lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de las fracciones II y III, del artículo 193, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla mediante el recurso de inconformidad, en los casos previstos en la presente Ley, o ante los jueces y tribunales especializados en materia de transparencia establecidos por el Poder Judicial de la Federación mediante el juicio de amparo. Los juicios de amparo serán sustanciados por jueces y tribunales especializados en los términos del artículo 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**CUARTO.** Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono **999 926 22-87** ext. 12 y el correo electrónico **oci@tjay.org.mx** para que comunique a esta Autoridad Garante cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** Esta Autoridad Garante dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento conforme a la normatividad aplicable.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto, Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI) y al sujeto obligado a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados del Buzón Electrónico de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, así como también a través del correo **solicitudinfopública@tjay.org.mx**, señalado en la presentación de alegatos del recurso de revisión que nos ocupa, así lo resolvió y firma el día de hoy el:

  
**C.P. Santos Narciso Zúñiga Chalé**  
**Titular del Órgano de Control Interno y Autoridad Garante**  
**del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán**